



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	INSERTIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1990	Viernes 6 de julio	Número 128

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 1.058/89 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 112/90 Burgos, a siete de junio de mil novecientos noventa. Vistos por doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas núm. 1.058/89, sobre imprudencia con daños, en virtud de denuncia del Rep. Legal de Eurovías, S.A., habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Eurovías, S.A., y como denunciado José Erkiaga Artola y José Erkiaga Huerta.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Erkiaga Artola, con declaración de oficio de las costas. — Así, por esta mi sentencia y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín

Oficial» de la provincia, a José Erkiaga Artola y José Erkiaga Huerta, expido el presente en Burgos, a once de junio de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Cristina Rodríguez Cuesta.

3699.—3.300,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 10/90, seguido ante este Juzgado entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos noventa. Vistos por la Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de los de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de menor cuantía número 10/90, seguidos a instancia de don Arturo Fernández Díez, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos, Avenida de la Constitución, número 21, representado por el Procurador de los Tribunales don Tomás Berruero Quintanilla, dirigido por el Letrado don Francisco Martínez Abascal, contra la empresa Tecneco, S.A., en la persona de su representante legal don Adolfo de Areizaga Iglesias, domiciliado en Burgos, constituido en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública de compra-venta.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Tomás Berruero Quintanilla, en nombre y representación de don Arturo Fernández Díez, debo condenar y condeno a la empresa Tecneco, S.A., a que otorgue al actor la escritura pública de compraventa de la nave descrita en el hecho primero del escrito de demanda, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la parte demandada, le será notificada en la forma dispuesta por el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. María Felisa Herrero. — Rubricada».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario de que doy fe. — Firmada. Ana M.^a Olalla. — Rubricada.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde empresa Tecneco, S.A., en la persona de su representante legal don Adolfo de Areizaga Iglesias, expido el presente en Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

3700.—6.000,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0133/88, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador Alberto Martínez Otaduy, en representación de Banco de Santander, S.A., contra Rosa María García Andino y Antonio Alberto Chánovas Sánchez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados, en un solo lote. «1. Piso primero número 2 de un edificio o grupo de ocho viviendas de tipo económico número 62 de la calle de Logroño, hoy 58, de Miranda de Ebro, inscrito al tomo 1.233, libro 336, folio 183, finca 23527-N, inscripción 2.^a. 2. Octava parte indivisa de un terreno con tapia para calle de 26 metros de largo por 4 metros de anchura, que está sito en el lugar nombrado del Nogal de la Villa en Miranda de Ebro, inscrito al tomo 1.139, libro 266, folio 135, finca 15115, e inscripción 6.^a. 3. Terreno al sitio del Nogal de la Villa de Miranda de Ebro, que mide veintidós metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados y medio, inscrito en el tomo 1.233, libro 336, folio 184, finca 115120-N, inscripción 3.^a. Inscritas en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro a favor de doña María Rosa García Andino.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, de Miranda de Ebro el próximo día 4 de octubre, a las 12 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas), sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 por 100 del tipo del remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su cele-

bración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

4. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 5 de noviembre, a las 12 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de diciembre, también a las 12 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y para que sirva de notificación a los demandados, cuyo domicilio es desconocido, don Antonio Alberto Chánovas y doña Rosa María García Andino, a los fines prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Miranda de Ebro, a 11 de junio de 1990. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3743.—10.500,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio

de faltas número 694/88 por daños en accidente de circulación, se cita a José Ignacio Hernáez Viguri, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero y al representante legal de Reciclajes Férricos, S.A., en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 6 de septiembre, a las 11 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro, a 15 de junio de 1990. — El Secretario (ilegible).

3834.—2.400,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Lerma, de conformidad con providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinarios declarativo de menor cuantía número 86/90, seguidos a instancia de doña María Amparo Herrera Pérez, representado por el Procurador don Juan Carlos Gutiérrez Gómez, contra los legatarios, herencias yacentes y personas interesadas en las herencias de don Gerardo, don Teodoro y don Máximo Herrera Santos, en cuya providencia se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados referidos, expido el presente que firmo en Lerma, a siete de junio de mil novecientos noventa. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3667.—2.850,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de mayo de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cerámicas Gala, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cerámicas Gala, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 14 de mayo de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 de mayo de 1990.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de mayo de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Cerámicas Gala, S.A.»

CAPITULO I

Ambito funcional de aplicación

Artículo 1. — El presente Convenio de «Cerámicas Gala, S.A.», regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones de su personal, cuyas categorías se especifican en el mismo.

CAPITULO II

A) *Vigencia y duración.*

Art. 2. — Los efectos serán a partir del 1 de enero de 1990. La duración de este Convenio será de dos años a partir del 1 de enero de 1990, finalizando el 31 de diciembre de 1991.

Art. 3. — El Convenio será prorrogable de año en año, salvo denuncia expresa del mismo durante el último mes de su término o de cualquiera de sus prórrogas, manteniendo su vigor hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

B) *Revisión salarial.*

Art. 4. — Si el I.P.C. definitivo de 1990 fuera superior al 6,5 por 100, el exceso sobre dicho porcentaje será aplicable como revisión de las líneas salariales, proporcionalmente a todos los conceptos, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1990, y sobre las líneas salariales vigentes al 31-12-89.

La revisión correspondiente a 1991 será el I.P.C. definitivo de dicho año, incrementado en tres puntos porcentuales, aplicado todo ello sobre la base de las líneas salariales consolidadas en 1990, con efectos de 1 de enero de 1991 y también proporcional a todos los conceptos.

Con el carácter de «a cuenta» se aplicará desde 1 de enero de 1991 una revisión consistente en el I.P.C. oficialmente previsto más tres puntos porcentuales.

CAPITULO III

Compensación, vinculación y no concurrencia

A) *Compensación, absorción y garantía personal.*

Art. 5. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, etc., en tanto sean superiores globalmente en cómputo anual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Se mantendrán «ad personam» las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

B) *Vinculación a la totalidad.*

Art. 6. — El conjunto de derechos y obligaciones pactados en este Convenio constituyen un todo indivisible y, por consiguiente, la no aceptación de algunas de las condiciones en él pactadas, suponen la de la totalidad.

C) *Pacto de no concurrencia.*

Art. 7. — La aplicación del presente Convenio excluye a los demás, actuales o futuros, que pudieran pactarse en cualquiera de los ámbitos territoriales o funcionales. Sólo en lo no previsto en el presente Convenio, será aplicable como derecho supletorio lo establecido en la Ordenanza Laboral de aplicación a esta actividad, el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

A) *Norma general.*

Art. 8. — La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en cada sección y puesto de trabajo corresponde a la dirección de la empresa, dentro del marco de la legalidad vigente.

B) *Facultades de la dirección de la empresa.*

Art. 9. — Son facultades de la dirección de la empresa:

— La calificación del trabajo según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

— La exigencia de los rendimientos mínimos y de los habituales del productor en cada sección.

— La determinación de los métodos de trabajo encaminados a obtener y asegurar la optimización de los rendimientos.

— La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la optimización de los rendimientos.

— La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

— La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor.

— La movilidad funcional y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción.

— La realización de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones y utillajes.

— La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las instalaciones.

C) *Obligaciones de la dirección de la empresa.*

Art. 10. — Son obligaciones de la dirección de la empresa:

— Informar a los representantes legales de los trabajadores acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo.

— Tener a disposición de los representantes sindicales y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales vigentes.

— Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla a fin de facilitar la debida comprensión por parte de los productores.

— Recoger y estimular toda iniciativa de cualquier productor encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

D) *Sistema de trabajo medido.*

Art. 11. — El sistema de trabajo medido es el «Bedaux» y corresponde su aplicación a la dirección de la empresa asistida por la Oficina de Métodos y Tiempos. Las competencias que la Ley reserva a la representación de los trabajadores se ejercerán a través del Comité.

La medición del tiempo de trabajo se llevará a cabo mediante cualquiera de las técnicas de medición internacionalmente admitidas, siempre en unidades de tiempo «Bedaux».

E) *Revisiones de tiempos y rendimientos*

Art. 12. — Los valores puntos establecidos en cada sección y puesto de trabajo de la empresa serán revisados por alguna de las circunstancias siguientes:

- Por modificación del método operatorio.
- Por modificación técnica o ambiental.
- Por error de cálculo o medición.
- Por variación de la saturación (puntos concedidos).
- Por cambio de número de trabajadores o de las características del material.

Si el valor-punto sustituye a uno provisional se abonará con efecto retroactivo las diferencias que hubieren si son favorables al productor.

En todos los demás casos en que la revisión origine una disminución en los valores-puntos asignados, se señalará un período de adaptación a los nuevos valores que se fijará de acuerdo con el siguiente baremo:

<i>Porcentaje de reducción</i>	<i>N.º de meses de adaptación</i>	<i>Puntos-hora por cada 1% de reducción</i>
Hasta el 14,9%	1	0,50
Del 15 al 29,9%	2	1.º mes: 0,65 2.º mes: 0,25
Más del 30%	3	1.º mes: 0,70 2.º mes: 0,40 3.º mes: 0,15

La adaptación tendrá vigencia durante seis meses como máximo contados a partir de la fecha de aplicación de los nuevos valores.

Se computará como período de adaptación el primer mes o los primeros meses que realice el trabajo dentro de los seis meses en que como máximo tiene vigencia la adaptación.

Durante el período de adaptación fijado según el baremo anterior se abonará la actividad real obtenida por los productores con los nuevos valores, más los puntos de acomodación concedidos por el referido período.

Terminado el período de adaptación, los productores percibirán en lo sucesivo las actividades que obtengan con los nuevos valores revisados y se devengará a su favor un premio final cuya cuantía se calculará multiplicando por 1,5 el número de puntos concedidos en el período de adaptación y por el precio del punto correspondiente al grado de trabajo.

Este premio se abonará de una sola vez al productor y será proporcional al número de horas trabajadas en el período de adaptación, siempre que una vez terminado el mismo desarrolle una actividad igual a la que venía obteniendo con anterioridad a la reducción de los valores punto. El premio tendrá vigencia durante tres meses como máximo, contados a partir del último mes que tuvo adaptación.

Se computará el primer mes que se realice el trabajo dentro del período anteriormente citado.

F) *Movilidad funcional.*

Art. 13. — La movilidad funcional podrá obedecer a las siguientes causas:

1.º A petición del interesado de forma escrita y motivada; caso de acceder a dicha petición, la dirección asignará el salario al productor de acuerdo con el que correspondía a la categoría y puesto del nuevo destino sin que tenga derecho a indemnización alguna.

2.º Mutuo acuerdo entre el trabajador y empresa, en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.

3.º No reunir las condiciones idóneas requeridas para el puesto de trabajo que desempeña; la dirección oídos los oportunos informes de los servicios médicos, comité de seguridad e higiene, representantes de los trabajadores, según los casos, procederá al traslado del productor interesado a otro puesto más acorde con sus facultades.

4.º Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará como único criterio de selección la capacidad para el desarrollo correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo, con exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del productor.

En los supuestos 3.º y 4.º se respetará el salario/convenio del trabajador afectado por el cambio, aplicándose, en cuanto a los complementos salariales los que rijan para el nuevo puesto. No obstante, en lo que concierne al complemento funcional de puesto (grado), se establece la siguiente regla que tiene por finalidad moderar las oscilaciones salariales sin interferir la correcta aplicación de la estructura salarial pactada en este Convenio.

A estos efectos, los trabajadores serán informados en el mes de enero de cada año del promedio ponderado de grado según las horas trabajadas en cada uno de ellos durante el año anterior. Cada año, se comparará el citado promedio con el del año anterior. En los casos que resulten diferencias negativas superiores a un grado, se abonará el exceso a partir de dicho grado.

Los promedios de grado a comparar serán los de las horas trabajadas en el propio año y los de las horas percibidas (complemento funcional de puesto) en el año anterior.

No obstante, se establece el siguiente sistema de adaptaciones para el personal sujeto a cambio de puesto de trabajo que dispondrá de un determinado número de puntos concedidos dependiendo del caso concreto, como sigue:

Cambio de puesto de trabajo a:

- Grados 8 y 9 6.975 puntos (1)
- Grado 7 4.650 puntos
- Grado 6 3.100 puntos
- Grado 5 2.325 puntos (2)
- Grado 4 930 puntos

Los trabajos de grado inferior al 4 no tienen adaptación.

(1) A excepción de:

	A grado 7	A grado 8	A grado 9
Colado de grado 7	465 (a) 930 (b)	2325	2325
Colado de grado 8	930	465 (a) 930 (b)	930
Colado de grado 9	930	930	465 (a) 930 (b)

(a) Para piezas de la misma familia y del mismo grado. Ejemplo: de bidés Diana a bidés Gala, 465 puntos.

(b) Para piezas de distinta familia y del mismo grado. Ejemplo: de bidés Diana a inodoros Diana, 930 puntos.

(2) A excepción de descarga de hornos que tendrá 1550 puntos.

La adaptación se dará sólo por la primera vez que se realice el cambio.

Cuando una persona esté durante un período de tiempo superior a un año sin realizar un trabajo que estuvo haciendo con anterioridad, dispondrá de 350 puntos.

El grado a aplicar durante el período de adaptación será el del nuevo puesto de trabajo.

La actividad será la que resulte de sumar a los puntos realmente producidos los puntos concedidos por adaptación. La actividad tope a pagar será de 80 puntos/hora.

Para aquellos trabajos en los que haya una dificultad justificada de aplicar la adaptación por puntos concedidos se aplicará el sistema de días de acuerdo a lo siguiente:

- Grados 8 y 9 45 días.
- Grado 7 30 días. Se aplicará el grado del nuevo
- Grado 6 20 días. puesto de trabajo y la actividad
- Grado 5 15 días. a pagar será de 75 como máximo.
- Grado 4 6 días.

La adaptación quedará anulada automáticamente si se comprueba que no es utilizada de forma correcta y progresiva.

G) Pago de actividades.

Art. 14. — En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado será de 80 puntos Bedaux/hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas imputables al productor serán adicionados o deducidos de la actividad obtenida con el tope de 80 puntos Bedaux/hora.

El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que al efectuar los trabajos se siga el método establecido en los estudios de tiempo, no exista riesgo de disminución o peligro de integridad física y se mantengan las normas de calidad establecidas.

H) Disminución en los rendimientos de trabajo.

Art. 15. — Cualquier rendimiento inferior al habitual deberá ser justificado convenientemente por el trabajador, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, durante el tiempo de duración de la causa justificada que lo motiva, siempre que los rendimientos no sean inferiores a los 60 puntos Bedaux/hora.

Si en algún caso se obtuvieran actividades inferiores a 60 puntos Bedaux/hora, las horas en que tal circunstancia se produzca se pagarán a razón del salario Convenio.

CAPITULO V

Horarios y régimen de trabajo

A) Horarios.

Art. 16. — A todos los efectos se estará al cómputo anual de horas efectivas de trabajo real pactado que es de 1.767 para ambos años equivalentes a 228 días respectivamente de promedio a razón de 7,75 horas de trabajo efectivo diario.

En los casos de jornada continuada el personal la interrumpirá quince minutos para su uso como descanso o «bocadillo» que no computará a ningún efecto ni como jornada de trabajo ni como concepto retribuable.

Son días de trabajo ordinario todos los días naturales del año excepto domingos, festivos y vacaciones de Convenio. Si durante la vigencia del presente Convenio mediara acuerdo interprofesional vinculante suscrito por las organizaciones sindicales y asociaciones patronales más representativas de carácter estatal y se concretara una jornada de horas efectivas año inferior, se estaría a lo acordado al respecto.

Por excepción, el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole de trabajo que realiza, trabajará todas las festividades que no coincidan con sus días de descanso y disfrutarán de dichos días como festivos, rotativamente a razón de un ciclo de 2 días continuados después de 6 días de trabajo y dos ciclos de 3 días continuados después de 6 días de trabajo, y así alternativamente.

Cuando corresponda trabajar a este personal en días señalados como festivos en el calendario laboral para el resto de la plantilla, percibirá sobre su retribución normal el complemento establecido en el artículo 28.

Se despreciarán por ambas partes, social y económica, posibles diferencias que al finalizar el año pudieran resultar a favor o en contra por cuanto el sistema de pago resuelve individualmente las posibles diferencias.

Los horarios y turnos aplicables a cada productor son los que rigen en la sección de destino.

B) Horas extraordinarias.

Art. 17. — El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores. Excepcionalmente en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor deberán trabajarse las que sean necesarias.

Igualmente respecto de las estructurales necesarias por períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turnos, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate (casos específicos, por ejemplo, de los horneros respecto del cuarto de hora de interrupción de jornada que al no poder disfrutarlo han de computárselas como extraordinarias) o mantenimiento. Casos todos ellos en los que no pueden ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Son de libre aceptación también las horas extraordinarias trabajadas en inventarios siempre que no se trate de trabajadores especialmente cualificados para estos trabajos, en cuyo caso deberá prestarse el servicio demandado.

Se considerarán suprimidas las horas extraordinarias habituales. A tal efecto se acomodarán los horarios en la forma que eviten su realización.

En los casos de «fuerza mayor» y «estructurales» no les será aplicado el recargo establecido en las cotizaciones a la Seguridad Social a las horas extraordinarias. Para ello se notificará así mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente por empresa y Comité.

En los anexos número 4 y 5 se detallan los precios convenidos para el pago de las horas extraordinarias. El complemento por calidad y cantidad (prima actividad) se abonará sin incremento alguno. A petición del trabajador y siempre que sea factible, se sustituirá el citado pago a cambio de 1,75 horas de descanso en jornada ordinaria por cada hora extraordinaria realizada.

C) Requerimientos a domicilio fuera de fábrica.

Art. 18. — Cuando un productor sea requerido en su domicilio o fuera de la factoría para que acuda a la misma para algún servicio o reparación imprevistos fuera de su jornada de trabajo, se le abonará una compensación de 1.200 pesetas, si fuera requerido en una hora comprendida entre las 6 y las 22 horas y de 1.800 pesetas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, y se le computarán como mínimo dos horas extras aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO VI

Sistemas de retribuciones

A) Estructuración de la retribución al trabajo.

Art. 19. — La ordenación salarial que se recoge en el presente capítulo tiene como fin simplificar los diversos conceptos retributivos y facilitar la confección y comprensión de la nómina y constituye un todo indivisible que engloba todas las percepciones con carácter excluyente, no siendo susceptible de tratamientos particularizados.

B) Ordenación del salario en la empresa.

Art. 20. — *Salario Convenio.* — Se establece un salario Convenio para cada categoría o grupo profesional que incluye los siguientes conceptos:

- Salario mínimo de la categoría o grupo profesional.
- Complemento garantizado por trabajo a prima.
- Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- Complemento regularizador de redondeo.

Todos los conceptos reseñados se absorben e integran en este salario. Sus cuantías se establecen en los anexos número 1, 2 y 3.

Art. 21. — *Complemento funcional por puesto de trabajo.* — Dentro de cada categoría o grupo profesional, los distintos trabajos a realizar son objeto de una retribución diferenciada en función de la debida calificación de los mismos, que además de la dificultad y destreza profesionales mide el esfuerzo y ambiente higiénico en que se desarrolla (penosidad, toxicidad, peligrosidad, temperatura, etc.). Dicha calificación desemboca en la asignación del grado correspondiente a cada trabajo.

Consecuentemente, todo trabajador percibirá un complemento en función del grado asignado al trabajo o trabajos que en cada momento realicen y cuyas cuantías son las indicadas en los anexos número 1, 2 y 3.

Art. 22. — *Complemento por calidad y cantidad de trabajo.* — Para el personal que trabaje a actividad medida se establece un valor punto/hora por grado de trabajo a percibir por los puntos de exceso sobre 60 puntos Bedaux/hora conseguidos en los trabajos encomendados sin detrimento de la calidad establecida. Sus cuantías son las establecidas en los anexos número 1, 2 y 3.

Art. 23. — *Complemento personal. Antigüedad.* — Se tienen establecidos 2 bienios a percibir a los dos y cuatro años respectivamente de antigüedad en la empresa y quinquenios computables de cinco en cinco años a partir del 4.º de antigüedad.

Sus cuantías se establecen en el anexo número 6 a).

Art. 24. — *Premio de puntualidad, asistencia y normalidad.* — Se establece este premio para todo el personal que acredite las siguientes condiciones:

a) No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana, ni observar anomalía alguna en las timbradas. Excepcionalmente no se computará una sola falta de puntualidad al mes.

b) No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea, haber trabajado todas las jornadas completas. En caso de ausencias parciales durante la jornada puede completarse la misma dentro del día para no dar lugar a la pérdida del premio. Excepcionalmente quedan excluidas como causa de pérdida del premio las ausencias retribuidas a que se hace referencia en el apartado 3.º del artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de marzo y las motivadas por salidas a reconocimiento médico derivado de accidente de trabajo, siempre que no se cause baja por el mismo.

c) Haber desarrollado el trabajo y mantenido un comportamiento dentro de la normalidad habitual y no haber dado lugar a sanción o amonestación verbal o escrita. Excepcionalmente no se tomará en consideración una sola falta al mes siempre que sea de carácter leve.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas motivará la pérdida total del premio de la semana en que este incumplimiento se produzca.

Las cuantías del premio serán las siguientes:

Personal del grupo obrero. — La cuantía mensual del premio será la que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación sobre el importe mensual obtenido por salario de Convenio, complemento funcional por puesto de trabajo, complemento por calidad y cantidad y horas extraordinarias, en función de los premios semanales que corresponden a cada uno, con los topes máximos señalados para cada caso en el anexo número 6 g).

Personal mensual. — 2,73 por 100 semanal del importe del salario Convenio indicado en la columna (1) del anexo número 3 que tengan individualmente asignado, con los topes máximos señalados para cada caso en el anexo número 6 g).

N.º de semanas con derecho a premio	Porcentaje	
	Personal obrero	Personal mensual
4,33	5,30	11,82
3,33	4,08	9,09
2,33	2,85	6,36
1,33	1,63	3,63
0,33	0,40	0,90
0,00	0,00	0,00

El cálculo del importe del premio para todo el personal se efectuará una vez al mes.

Art. 25. — *Complemento de devengos superior al mes.* — Anualmente se abonarán dos pagas extraordinarias (de San Pedro en junio y Navidad en diciembre).

La paga de beneficios se abonará en marzo, proporcionalmente al tiempo trabajado, incluidas vacaciones.

A estos efectos las fechas para efectuar el cómputo de la parte proporcional que corresponden al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la empresa serán las siguientes:

— Paga de San Pedro: se computará el tiempo trabajado desde el 29 de junio de un año hasta el 28 de junio del año siguiente.

— Paga de Navidad: se computará el tiempo trabajado desde el 22 de diciembre de un año y el 21 de diciembre del año siguiente.

— Paga de beneficios: se computarán los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos.

Sin perjuicio de las fechas de cómputo antes citadas, el pago de estas pagas se efectuará junto con las retribuciones del mes de mayo (la de San Pedro) y del mes de noviembre (la de Navidad) y del mes de febrero (la de beneficios).

Las cuantías totales y por todos los conceptos de cada paga para el personal del grupo obrero se indican en el anexo número 6 b). El resto del personal percibirá en cada paga de San Pedro y Navidad el salario mensual que tenga asignado. La cuantía de la paga de beneficios para este personal será el equivalente al 72 por 100 del salario de Convenio que para cada categoría figura en el anexo número 3 más antigüedad.

Art. 26. — *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales. Para computar el derecho a las vacaciones o a su parte proporcional se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año de disfrute.

Se disfrutarán como norma general en dos turnos, durante los meses de julio y agosto. El establecimiento de los citados períodos de disfrute se entiende salvo motivos justificados o de fuerza mayor, así como en el caso de reparaciones o modificaciones en los hornos, que conllevan parada de los mismos, en cuyo caso se disfrutarán en 3 turnos.

Por excepción y en razón del servicio a realizar para el que específicamente existen, los servicios en régimen de turnos de mañana, tarde y noche, las disfrutarán en el número de meses necesarios para que en ningún momento se acumule más de una persona por cada servicio en vacaciones, afectando a conductores de horno, vigilantes y electricistas.

A efectos de pago al personal mensual, las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado, y al personal del grupo obrero los días fijados como laborables en el calendario de empresa a razón del promedio del grado y actividad, que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado antes del comienzo de las vacaciones, incluido P.P.P. y N. y al salario de festivos los días señalados en el calendario con tal carácter, más la antigüedad que corresponda a cada uno.

Art. 27. — *Retribución días no trabajados.* — Al personal del grupo obrero se le abonará por cada día festivo del calendario laboral, así como por cada día de descanso establecido, la retribución señalada para cada categoría en el anexo número 6 c).

Art. 28. — *Complemento por cada trabajo en día festivo.* — Afecta este concepto al personal cuando coincidan como día de trabajo jornadas declaradas festivas en el calendario laboral de la empresa, al cual se le devengará además de las retribuciones normales, la retribución establecida en el anexo número 6 d).

Art. 29. — *Complemento por trabajo nocturno.* — Al personal que trabaje en horas comprendidas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, siempre que no haya sido contratado expresamente para ello, se abonará por cada hora efectiva trabajada con tal carácter las cuantías señaladas en el anexo número 6 e).

Art. 30. — *Complemento de trabajo en Nochebuena, Nochevieja, Navidad y Año Nuevo.* — A todo el personal que trabaje en las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero, así como la mañana o tarde del 25 de diciembre y 1 de enero, se le abonará las cuantías señaladas en el anexo número 6 f).

Art. 31. — *Licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, con derecho a percibir el salario de Convenio más complemento funcional por puesto de trabajo y antigüedad:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por boda de padres, hijos o hermanos, y por Primera Comunión de hijos, cuando coincidan en día laborable.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de 3 meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. En este supuesto f) se percibirá la retribución media íntegra que viniera devengándose.

g) Quince horas al año como máximo para salidas a visitas médicas, tanto de cabecera como de especialistas de la Seguridad Social, siempre que se acuda al trabajo, aportando los correspondientes justificantes.

Sólo se dispensará de acudir al trabajo en los casos de consultas prescritas por especialistas de la Seguridad Social en centros de la misma fuera de Burgos.

En los supuestos previstos en el apartado a) y en los casos de nacimiento y fallecimiento del b), se percibirá la retribución media calculada de igual forma que para las vacaciones.

En todo caso, el disfrute de licencias guardará relación directa respecto del hecho causante, en cuanto a la fecha de comienzo de las mismas, con la única salvedad de la licencia por matrimonio cuando se interfieran con vacaciones. En el caso de coincidir la licencia íntegramente en días festivos, se incrementará la misma en un día.

Art. 32. — *Paros e interrupciones.* — Los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo cualquiera que sean las causas, siempre que no sean posibles recuperarlos, se abonarán a razón de salario Convenio, más el complemento salarial por puesto de trabajo. Si el motivo del paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del salario de Convenio.

C) *Salario garantizado.*

Art. 33. — Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier posible reducción de horas efectivas año, no irá en detrimento del cómputo bruto anual de las líneas salariales, y repercutirá de forma proporcional sobre los conceptos: salario Convenio, complemento funcional por puestos de trabajo y valor punto prima.

D) *Bases de cotización.*

Art. 34. — Por lo que respecta a las bases de cotización por Seguridad Social se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de su aplicación, siendo de cuenta de los productores el pago de las cuotas que les correspondan, así como las obligadas retenciones a cuenta del Impuesto sobre los Rendimientos de las Personas Físicas.

E) *Cálculo de devengos.*

Art. 35. — El cálculo y liquidación de los trabajos a efectos de pago de devengos obtenidos por los produc-

tores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados dentro de la primera quincena del mes siguiente a través de entidad bancaria o Caja de Ahorros.

Los productores que lo deseen podrán solicitar anticipos a cuenta de los devengos hasta 80.000 pesetas mensuales. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes.

CAPITULO VII

Movimiento del personal y clasificación profesional

A) *Ingreso y período de prueba.*

Art. 36. — A todo ingreso en la empresa precederá un período de prueba de 15 días laborables de duración para los trabajadores no cualificados y de tres meses para el resto del personal, salvo los técnicos titulados que será de seis meses.

Excepcionalmente para aquellos trabajos que requieran formación específica en el seno de la empresa previa a su total capacitación para la realización de los mismos, se acuerda ampliar dicho período a tres meses renovables por otros tres.

Durante el transcurso del período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

B) *Categorías laborales en la empresa.*

Art. 37. — Las categorías laborales existentes en la empresa y a las que afecta el presente Convenio, son las detalladas en los anexos correspondientes a las tablas salariales del personal mensual y del personal del grupo obrero.

La inclusión de una u otra categoría depende del nivel de conocimiento o profesionalidad alcanzados por cada trabajador y en base a la normativa generalmente aplicable a cada caso, pues se trata de categorías existentes en la generalidad de las empresas.

La categoría de especialistas, sin embargo, a la que se refiere el anexo número 1, recoge una serie de actividades y puestos de trabajo específicos de nuestra actividad, que a continuación se detallan:

Sección de modelación. — Constructor de formas, reparador de matrices, reparador y reformador de moldes en colado, colador de moldes, constructor y reparador de tubos, flejes-marcos, colador de gáligos y piezas accesorias, preparador de mezcla yeso-agua.

Sección preparación pasta y esmalte. — Maniobrero de instalación de preparación de pasta y esmalte, cargador de molinos de esmalte, carretillero-pesador de materias primas, tomador de datos de pasta y esmalte, conductor de paleadora, preparador de barbotina de bridas-precipitados-defloculantes, etc., maniobrero de bombas de trasiego de pasta y esmalte, ayudante tomador de datos de pasta y esmalte, tamizador de pasta y esmalte.

Sección colado. — Colador de aparatos, maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, empolvador de moldes, colador de accesorios y piezas complementarias, ayudante-maniobrero de instalaciones de coladomecanizadas, carga de cadena de transporte.

Sección de pulido y esmaltería. — Cargador, soplador y descargador de carrusel y otras instalaciones de pulido y esmaltado, colocador de calcomanías, raspador de esmalte en zonas de apoyo, transportador de piezas en crudo, esmaltador, inspector-pulidor de piezas en crudo.

Sección de hornos. — Cargador de hornos, conductor de hornos, montador y reparador de vagonetes, ayudante conductor de hornos, descargador de hornos.

Sección control final y almacén. — Inspector-clasificador de productos acabados, verificador de gestión de calidad, carterero-preparador de pedidos, montador de mecanismos, paletizador, empaquetador, reparador de piezas cocidas, probador de estanqueidad de aparatos, embalador de productos acabados, estibador de carga de camiones, ayudante-verificador de gestión de calidad, constructor de palets, conductor de carretilla o dumper.

Sección varios. — Los restantes trabajos no especificados anteriormente, tales como limpieza, transportes, cambio de moldes, descargador de camiones, rompedor de moldes, recuperador de pastas, etc.

C) *Provisión de vacantes.*

Art. 38. — Cuando se produzcan vacantes o puestos de nueva creación en la empresa que correspondan a puestos sin ejercicio de autoridad y que puedan suponer promoción para persona o personas adscritas de la plantilla de la misma, se dará preferencia al personal de plantilla para optar a la provisión del puesto.

A tal efecto, se dará conocimiento de tal circunstancia al Comité de empresa y se publicará en el tablón de anuncios, a fin de que las personas que se consideren capacitadas puedan optar a la plaza, que se proveerá por concurso-oposición. En caso de empate positivo tendrá preferencia la persona de mayor antigüedad en la empresa.

Si el concurso quedara desierto o no aportara niveles de capacidad suficiente para cubrir el puesto o puestos vacantes, se recurrirá a la libre designación de la dirección.

D) *Bajas.*

Art. 39. — El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar un preaviso de al menos 15 días.

En el caso del personal administrativo será de 1 mes y en el de personal directivo o técnico será de 2 meses.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del salario Convenio de los días de retraso en la comunicación, los cuales serán deducidos de los devengos que la empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento del cese.

La liquidación final de haberes y partes proporcionales será hecha efectiva en la fecha normal de pago del período en que se produzca la baja.

Siempre que exista preaviso en regla se efectuará una liquidación provisional a resultados del cálculo definitivo.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

A) *Jornadas especiales.*

Art. 40. — Dada la índole especial del trabajo en la factoría que requiere para su ejecución del empleo mini-

mo de toda la jornada para completar el ciclo, en el caso de que en algún momento se decretasen medias jornadas festivas u otras modalidades semejantes (por ejemplo: disponibilidad de horas para ejercitar el derecho de voto), será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días, abonándose como extraordinarias, las horas que correspondan, que en todo caso tendrán el carácter de estructurales.

B) *Consideración específica de las faltas de asistencia y puntualidad.*

Art. 41. — En todos los casos las faltas de asistencia que se produzcan con la única excepción de las originadas por enfermedad, accidente o licencias reglamentarias sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia.

Art. 42. — Impedirá la entrada al trabajo, durante media o toda la jornada, según se trabaje en jornada partida o continuada, las faltas de puntualidad en las entradas que sobrepasen los 30 minutos en la jornada partida y los 60 minutos en la jornada continuada. Excepcionalmente se eximirá de tal impedimento 2 faltas de puntualidad de tal carácter al año. Todo ello sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la empresa.

C) *Régimen disciplinario.*

Art. 43. — El régimen de faltas y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Legislación Laboral de general aplicación y en particular por lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 29-8-1970 y modificaciones introducidas en la misma por la O.M. del 27-7-73.

D) *Préstamos al personal.*

Art. 44. — Para necesidades urgentes demostradas, se concederán préstamos sin intereses de hasta 55.000 pesetas, reintegrables a razón de 5.500 pesetas mensuales que serán deducidas en el momento de percibir los devengos mensuales a partir del mes siguiente. La concesión de estos préstamos no se someterá a topes distintos de las condiciones exigidas en este artículo.

E) *Seguro colectivo.*

Art. 45. — Se continuará con la póliza concertada del seguro de vida en las condiciones actuales y se amplía a 1.200.000 pesetas el capital del seguro de accidentes.

F) *Asesoría fiscal.*

Art. 46. — Para atender a las necesidades del personal en sus obligaciones fiscales para con la Hacienda Pública (declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) la empresa financiará y pondrá a disposición de sus empleados un profesional o gabinete especializado con total independencia de la fábrica al que pueden dirigirse de forma gratuita.

G) *Transporte del personal.*

Art. 47. — Ante la ausencia de transporte público adecuado, la empresa continuará facilitando autobuses contratados a su cargo para el transporte del personal que mayoritariamente trabaja en los horarios principales de fábrica, incluidos festivos.

Igualmente continuará facilitando, de forma totalmente gratuita, tickets de autobuses del Servicio Municipali-

zado, a todo aquel personal que minoritariamente trabaja en horarios no coincidentes con los autobuses contratados. Deberá justificarse su debido uso, o sea, la utilización personal de servicio público de autobuses para su desplazamiento desde y hasta la fábrica. Cuando la entrada o salida coincida en horas que ya han cesado o aún no ha comenzado el servicio municipalizado se devengará el importe del ticket.

H) Uniformes y material de prevención.

Art. 48. — Se continuará facilitando al personal un uniforme anual, en general, si bien puede ampliarse a otro más a lo largo del año en aquellos casos en que individualmente se justifique su necesidad, de la misma forma que puede suprimirse algún año en algún puesto concreto (oficinas) en los que la duración del uniforme puede ser superior a un año.

El uniforme comprenderá un par de zapatillas anuales en aquellas secciones en las que no se entregue calzado de seguridad.

Prendas de seguridad y material de prevención de accidentes, en todos los casos en que sea necesario.

I) Fondo asistencial.

Art. 49. — Se establece un fondo asistencial dotado con 400.000 pesetas/año, de cuya disponibilidad se responsabiliza el Comité de empresa, quien designará las cuantías y destinatarios para su distribución. La empresa limitará su actuación a la extensión de los cheques personales a los destinatarios, hasta la total asignación de la cuantía fijada.

J) Lote de Navidad.

Art. 50. — Con motivo de las fiestas de Navidad se hará entrega de un lote de Navidad de similares características al del año precedente.

K) Antigüedad en la empresa.

Art. 51. — Como premio a los 25 años de antigüedad en la empresa, se hará entrega en las Navidades de cada año, de un reloj de oro a aquellos empleados que los cumplan.

L) Acumulación de horas sindicales.

Art. 52. — Sin rebasar el máximo legal, podrán ser acumuladas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de empresa, pertenecientes a un mismo sindicato para su empleo en gestiones o acciones sindicales fuera de la empresa. El sistema de acumulación será trimestral.

M) Comisión paritaria.

Art. 53. — Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio que estará formada por dos miembros de la representación social y dos de la económica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La empresa pasará a fijos 35 contratos eventuales durante 1.900 y otros 35 durante 1991.

Segunda: La empresa reestudiará los grados asignados a los puestos de trabajo: descarga de hornos, muela, carga de cadena, preparación de pedidos (camiones), paletizado, carga y descarga carrusel, con el objeto de comprobar que la valoración del esfuerzo físico se corresponde con las actuales condiciones de trabajo.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio de Trabajo de la empresa «Cerámicas Gala, S.A.», que después de leído y encontrado conforme lo firman ambas comisiones, social y económica en Burgos, a catorce de mayo de 1990.

ANEXO NUM. 1

Tabla salarial para los conceptos indicados de la categoría de «Especialistas»

En vigor a partir del 1 de enero de 1991

GRADOS	SALARIO DE CONVENIO (Ptas./día trabajado de 7,75 horas)	COMPLEMENTO FUNCIONAL POR PUESTO DE TRABAJO (Ptas./hora trabajada)	COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
1	2.514	78,95	5,98
2	2.514	79,45	6,20
3	2.514	80,85	6,46
4	2.514	82,80	6,68
5	2.514	84,75	7,22
6	2.514	93,70	7,64
7	2.514	103,50	8,13
8	2.514	114,05	8,62
9	2.514	124	9,15

ANEXO NUM. 2

Tabla salarial para los conceptos indicados de la categoría de «Oficiales»

En vigor a partir del 1 de enero de 1991

GRADOS	SALARIO DE CONVENIO (Ptas./día trabajado de 7,75 horas)	COMPLEMENTO FUNCIONAL POR PUESTO DE TRABAJO (Ptas./hora trabajada)	COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
6	2.657	76,05	7,64
7	2.657	85,30	8,13
8	2.657	95,70	8,62
9	2.657	107,40	9,15
10	2.657	133,75	9,64
11	2.657	146,40	10,07
12	2.657	192	10,56

ANEXO NUM. 3

Tabla salarial para los conceptos indicados del «Personal mensual»

En vigor a partir del 1 de enero de 1991

Categorías	Salario Convenio Ptas./mes	Complemento puesto de trabajo Ptas./mes	Total Ptas./mes
<i>Administrativos:</i>			
Oficial de 1. ^a	70.145	43.105	113.250
Oficial de 2. ^a	64.847	41.606	106.453
Oficial de 3. ^a	60.361	43.099	103.460
Auxiliar «A»	58.056	43.916	101.972
Auxiliar «B»	53.706	30.334	84.040
Auxiliar «C»	51.390	22.179	73.569
Aspirantes	35.632	19.868	55.500
<i>Subalternos:</i>			
Vigilante	53.706	45.274	98.980
Ordenanza	58.056	43.916	101.972
Listero «A»	58.056	43.916	101.972
Listero «B»	53.706	30.334	84.040
Listero «C»	51.390	22.179	73.569
Almacenero	58.056	43.916	101.972
Botones 16 años	31.147	22.173	53.320
Botones 17 años	35.632	19.868	55.500
Mujeres Limpieza	51.389	22.170	73.569
<i>Técnicos no Titulados:</i>			
Maestro de Taller	72.319	70.821	143.140
Enc. de Sección	70.145	67.022	137.167
Contramaestre	68.651	38.624	107.275
Jefe de Almacén	68.379	38.482	106.861
Técnico Organ. 1. ^a	70.145	43.105	113.250
Técnico Organ. 2. ^a	64.847	41.606	106.453
Técnico Organ. 3. ^a	60.361	43.099	103.460
Aux. Organización	58.056	43.917	101.972
Analista Lab. 1. ^a	70.145	43.105	113.250
Analista Lab. 2. ^a	64.847	41.606	106.453
Analista Lab. 3. ^a	60.361	43.099	103.460
Aux. Laboratorio	58.056	43.916	101.972
Delineante Proy.	70.145	67.022	137.167
Delineante de 1. ^a	70.145	43.093	113.248
Delineante de 2. ^a	64.847	41.606	106.453
Delineante de 3. ^a	60.361	43.099	103.460
Calcador	58.056	43.916	101.972

ANEXO NUM. 4

Precio horas extraordinarias del personal del grupo obrero

En vigor a partir del 1 de enero de 1991

Categorías y grados	Actividades	
	60 puntos/hora	80 puntos/hora
<i>Especialistas</i>		
Grado 1	896	1.010
Grado 2	908	1.030
Grado 3	920	1.050
Grado 4	928	1.062
Grado 5	944	1.088
Grado 6	969	1.120
Grado 7	997	1.159
Grado 8	1.027	1.198
Grado 9	1.056	1.238
<i>Oficiales</i>		
Grado 6	971	1.123
Grado 7	998	1.159
Grado 8	1.027	1.200
Grado 9	1.060	1.242
Grado 10	1.121	1.314
Grado 11	1.153	1.353
Grado 12	1.252	1.462

ANEXO NUM. 5

Precio horas extraordinarias del personal mensual

En vigor a partir del 1 de enero de 1991

Categorías	Precio de	Categorías	Precio de
<i>Administrativos</i>			
Oficial de 1. ^a	1.125	Tecn. no titulados	
Oficial de 2. ^a	1.056	Maestro de taller	1.437
Oficial de 3. ^a	1.022	Enc. de Sección	1.377
Auxiliar «A»	999	Contramaestre	970
Auxiliar «B»	827	Jefe de Almacén	1.066
Auxiliar «C»	735	Técnico Org. 1. ^a	1.125
Aspirantes	553	Técnico Org. 2. ^a	1.056
<i>Subalternos</i>			
Vigilante	966	Técnico Org. 3	1.016
Ordenanza	999	Auxiliar Org.	999
Listero «A»	999	Analista Lab. 1. ^a	1.125
Listero «B»	827	Analista Lab. 2. ^a	1.056
Listero «C»	735	Analista Lab. 3. ^a	1.021
Almacenero	999	Analista Lab.	999
Botones 16 años	530	Delineante Proy.	1.378
Botones 17 años	553	Delineante 1. ^a	1.125
Mujeres limpieza	735	Delineante 2. ^a	1.057
		Delineante 3. ^a	1.022
		Calcador	999

ANEXO NUM. 6

En vigor a partir del 1 de enero de 1991

A. — Importe de la antigüedad (artículo 24)		1 bienio ptas/día	1 quinquenio ptas/día	
— Personal del grupo obrero				
Especialistas		31,40	43,90	
Oficiales		36,90	51,15	
— Personal mensual		Ptas/mes	Ptas/mes	
Maestro de Taller, Encargado, Delineante Proyectista y				
Categorías de 1. ^a		1.240	1.742	
Contramaestre, Jefe de Almacén y Categorías de 2. ^a		1.089	1.523	
Categorías de 3. ^a (Administrativos y Técnicos)		1.029	1.432	
Calcador y Auxiliares Administrativos A, B, C y Técnicos		974	1.362	
Subalternos (Vigilante, Ordenanza, Listeros y Almacenero)		939	1.314	
Mujer limpieza		781	1.092	
B. — Importe de pagas extraordinarias de San Pedro, Navidad y beneficios personal grupo obrero (artículo 26)		Importe de cada paga		
— Categorías		San Pedro	Navidad	Beneficios
Especialistas		91.310	91.310	35.990
Especialistas antigüedad por cada bienio		937	937	622
Especialistas antigüedad por cada quinquenio		1.314	1.314	871
Oficiales		94.410	94.410	37.860
Oficiales antigüedad por cada bienio		1.102	1.102	732
Oficiales antigüedad por cada quinquenio		1.530	1.530	1.016
C. — Retribuciones días no trabajados (artículo 27)		Ptas/día		
— Personal del grupo obrero (artículo 27)				
Especialistas		2.008		
Oficiales		2.123		
D. — Complemento por trabajo en día festivo (artículo 28)		Ptas/día		
— Personal del grupo obrero (artículo 28)				
Especialistas		2.514		
Oficiales		2.657		
E. — Importe del complemento por trabajo nocturno (artículo 29)		Importe por hora efectiva trabajada con tal carácter		
Oficiales		90		
Especialistas		82		
Personal que trabaje más de una semana seguida de noche		100		
F. — Importes del complemento por trabajo en nochebuena y nochevieja, así como Navidad y año nuevo		Importe por noche		
Personal de cualquier categoría que trabaje en turno de 22 a 6 horas, las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero		5.000		
		Importe por día		
Personal de cualquier categoría que trabaje de mañana o de tarde, los días 25 de diciembre y 1 de enero		3.000		
G. — Importes topes máximos premio puntualidad, asistencia y normalidad (artículo 24)		Pesetas topes máximos		
— N.º semanas con derecho a premio		Personal grupo obrero	Personal mensual	
4,33		6.415	8.015	
3,33		4.930	6.160	
2,33		3.444	4.310	
1,33		1.959	2.459	
0,33		475	607	
0,00		0	0	

1990

Enero							Febrero							Marzo						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4				1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	19	20	21	22	23	24	25
29	30	31					26	27	28					26	27	28	29	30	31	
Abril							Mayo							Junio						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1		1	2	3	4	5	6					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	
30																				
Julio							Agosto							Septiembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1				1	2	3	4						1	2
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
30	31																			
Octubre							Noviembre							Diciembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4						1	2
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23
29	30	31					26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30
														31						

1991

Enero							Febrero							Marzo						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3					1	2	3
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31
Abril							Mayo							Junio						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
Julio							Agosto							Septiembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						
Octubre							Noviembre							Diciembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3							1
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					

Turnos vacaciones:
Primer turno, 30.06 a 29.07
Segundo turno, 30.07 a 28.08

Salarios anuales

Grados	Categoría	Total salario anual a 60 de actividad	Grados	Categoría	Total salario anual a 60 de actividad
1	Especialistas	1.271.111	6	Oficiales	1.324.165
2	»	1.272.172	7	»	1.342.961
3	»	1.273.777	8	»	1.364.094
4	»	1.278.979	9	»	1.387.868
5	»	1.282.941	10	»	1.441.412
6	»	1.301.128	11	»	1.467.117
7	»	1.321.042	12	»	1.560.455
8	»	1.342.451			
9	»	1.362.699			

Categorías	Total anual	Categorías	Total anual
<i>Administrativos</i>		<i>Técnicos no Titulados</i>	
Oficial de 1. ^a	1.735.498	Maestro de Taller	2.115.954
Oficial de 2. ^a	1.629.010	Encargado de Sección	2.032.144
Oficial de 3. ^a	1.575.509	Contramaestre	1.619.460
Auxiliar «A»	1.524.258	Jefe de Almacén	1.613.278
Auxiliar «B»	1.268.299	Técnico Organización 1. ^a	1.703.064
Auxiliar «C»	1.119.467	Técnico Organización 2. ^a	1.600.242
Aspirantes	837.648	Técnico Organización 3. ^a	1.549.681
		Auxiliar Organización	1.524.258
<i>Subalternos</i>		Analista Laboratorio 1. ^a	1.703.064
Vigilantes	1.473.982	Analista Laboratorio 2. ^a	1.600.242
Ordenanza	1.524.258	Analista Laboratorio 3. ^a	1.549.681
Listero «A»	1.524.258	Auxiliar Laboratorio	1.524.258
Listero «B»	1.268.299	Delineante Proyectista	2.033.682
Listero «C»	1.119.467	Delineante de 1. ^a	1.703.064
Almacenero	1.524.258	Delineante de 2. ^a	1.624.242
Botones 16 años	798.305	Delineante de 3. ^a	1.549.681
Botones 17 años	837.648	Calcador	1.524.258
Mujeres de Limpieza	1.119.467		

3233.—104.625

Ayuntamiento de Hacinas

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril; las Cuentas Generales del Presupuesto y Valores Auxiliares e Independientes del mismo, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público al objeto de su examen y reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que se juzguen oportunas por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hacinas, 6 de junio de 1990. — El Alcalde, Juan Antón del Hoyo.
3818.—1.500,00

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril; las Cuentas Generales del Presupuesto y Valores Auxiliares e Independientes del mismo, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público al objeto de su

examen y reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que se juzguen oportunas por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Revilla, 6 de junio de 1990. — El Alcalde, Alfredo de Juan Barriuso.
3817.—1.500,00

Ayuntamiento de Carazo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de

la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril; las Cuentas Generales del Presupuesto y Valores Auxiliares e Independientes del mismo, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público al objeto de su examen y reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que se juzguen oportunas por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carazo, 6 de junio de 1990. — El Alcalde, Moisés Pinilla Cibrián.

3819.—1.500,00

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril; las Cuentas Generales del Presupuesto y Valores Auxiliares e Independientes del mismo, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público al objeto de su examen y reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que se juzguen oportunas por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva, 6 de junio de 1990. — El Alcalde, Ramón Olalla Cámara.

3816.—1.500,00

Ayuntamiento de Oquillas

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la

Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oquillas, 18 de junio de 1990. — La Alcaldesa, M.^a Belén Cantero Miguel.

3882.—1.500,00

Ayuntamiento de Royuela de Riofranco

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Royuela Riofranco, 13 de junio de 1990. — El Alcalde, Cándido Sanz González.

3815.—1.500,00

Ayuntamiento de Alföz de Quintanadueñas

A instancia de don Justo Rodríguez Rodríguez se instruye expediente relativo a la instalación de almacenamiento de gas propano, para utilización para usos domésticos en vivienda unifamiliar del mismo, sita en Quintanadueñas, de este municipio, conforme a las determinaciones de proyecto redactado al efecto por el Ingeniero Técnico Industrial don Hermenegildo Alonso Martínez, visado colegiadamente.

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, se hace público, pudiendo las personas que se consideren afectadas de algún modo con la instalación y posterior funcionamiento de que se trata formular por escrito las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, en plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alfoz de Quintanadueñas, 16 de junio de 1990. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

3771.—2.550,00

Ayuntamiento de Rucandio

Aprobado el padrón de contribuyentes del impuesto municipal de circulación de vehículos de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1990, el mismo se expone al público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rucandio, 5 de junio de 1990. — El Alcalde, Crescencio Alonso Gómez.

3774.—1.500,00

Ayuntamiento de Aguas Cándidas

Aprobado el padrón de contribuyentes del impuesto municipal de circulación de vehículos de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1990, el mismo se expone al público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aguas Cándidas, 6 de junio de 1990. El Alcalde, Luis González Sáiz.

3772.—1.500,00

Ayuntamiento de Cantabrana

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para el ejercicio de 1990, el mismo se expone al público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cantabrana, 11 de junio de 1990. El Alcalde, Rafael R. García Alonso.

3773.—1.500,00